TRD – 2021-100.4.106

DECRETO No. 106

18 de Junio del 2021

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES QUE DEBAN REALIZARSE EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO - COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE No. ATN/TV-18384-CO SUSCRITO EL 19 DE FEBRERO DE 2021 ENTRE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 ibídem, dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar, así como fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer temporalmente funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el artículo 352 de la Constitución Política, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente, entre otros, a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece que dentro de las atribuciones de los concejos está el reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante Acuerdo Municipal No. 108 del 04 de diciembre de 1996, se encuentra adoptado el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el cual establece en el artículo 114 que el Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) Numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto municipal.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que "La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: ***"(…) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"***[2].

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.(…)".

Que el artículo 10 ibídem, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: "Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)".

Que frente a la planta de personal, el artículo 16 del Decreto Nacional 785 de 2005, establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo y asesor.

Que teniendo en cuenta la conveniencia y oportunidad de distribución de competencias realizada mediante Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por la cual se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias; además de las razones de legalidad en relación con el precedente marco normativo, mediante Decreto No. 009 del 7 de enero de 2020 se realizó una delegación de funciones en el marco del estatuto de contratación de la Administración Publica en el sector central de la Alcaldía de Palmira, desconcentrando algunas actividades precontractuales, y delegando algunas actividades contractuales, en otros funcionarios de la entidad para que participen en la gestión contractual, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo[3].

---

[2] Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37

[3] Corte Constitucional, Sentencia C- 372 de 2002: "(…) la estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisorios . . . en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias (…)".

Que el 19 de febrero de 2021, la Alcaldía de Palmira y el Banco Interamericano de Desarrollo -*BID*- en calidad de Administrador del Fondo Multidonante para la Transformación de la Educación y Formación Técnica y Profesional, suscribieron el Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO, el cual tiene como objetivo "*implementar un piloto de fortalecimiento integral de la educación media técnica alineado con el plan de desarrollo de Palmira para mejorar la calidad de vida de los estudiantes de la ciudad y sus perspectivas laborales. El piloto consiste en desarrollar programas educativos que respondan a un diagnóstico de las necesidades de capital humano de la cadena de valor del azúcar y sus derivados, incorporando de forma transversal el desarrollo de competencias socioemocionales y bilinguismo tanto para estudiantes como para docentes. Adicionalmente, los estudiantes recibirán cursos de educación terciaria durante la secundaria, con un enfoque innovador en desarrollo de software e internet de las cosas (IOT) alineados a las necesidades de la cadena de valor agroindustrial del azúcar, promoviendo la pertinencia para la construcción de trayectorias educativas y laborales*".

Que en relación con los contratos o convenios celebrados con organismos internacionales, se debe tener en consideración lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, así como lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015, en los que se consigna de manera expresa que "*los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título. (…)*".

Que el costo total del proyecto se estimó en el equivalente a seiscientos mil dólares americanos (US$ 600.000) el cual constituye el monto de la cooperación técnica por parte del BID, el cual equivale al cien por ciento de los aportes para el desarrollo del mismo siendo aplicables los reglamentos del cooperante, de acuerdo a lo estipulado en la Ley y en el convenio previamente suscrito.

Que en dicho convenio se designa como organismo ejecutor del proyecto, a la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira, y asimismo, se indica de manera clara cuales son sus componentes, costo y plan de financiamiento, y estipulaciones relativas a la selección y contratación de servicios, practicas prohibidas, políticas de adquisiciones, informes de auditoria financiera -*entre otros aspectos*-, todo ello contenido en dicho documento, y en los denominados "*NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES"* y "*ANEXO ÚNICO*"

Que como se designó en el convenio, el beneficiario y organismo ejecutor del proyecto será la Secretaría de Educación de Palmira, y con el fin de dar cumplimiento a los principios rectores de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se hace necesario delegar en el titular de dicha dependencia todas las gestiones administrativas precontractuales, contractuales y postcontractuales que deba realizar para ejecutar lo contemplado en el Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO, el cual como se refirió se surtirá de acuerdo a lo consignado en el mismo y los documentos que forman parte integral de este, pues se reitera, conforme a lo preceptuado en la normativa del orden nacional, y dado que el mismo será financiado en su totalidad por el organismo internacional, el régimen aplicable a este convenio es el reglamento establecido por el cooperante internacional.

Que adicional a lo anterior, las partes acordaron que la Entidad debe aplicar única y exclusivamente los procesos y procedimientos fijados en las Políticas de Adquisiciones previamente aprobadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se fijan los parámetros que debe cumplir el Ente territorial para la ejecución de los recursos de cooperación técnica y el cumplimiento del proyecto.

Que el convenio antes mencionado y suscrito el pasado 19 de febrero de 2021 es de importancia estratégica para el Despacho Alcalde, pues es una apuesta al desarrollo productivo y la competitividad para avanzar, no solo en el cumplimiento de la erradicación de la pobreza, sino en general hacia el logro de mayores niveles de desarrollo económico y socialcon equidad y sin exclusión.

Que en razón a lo anterior, se considera pertinente a su vez designar a un funcionario de planta del nivel asesor del Despacho Alcalde, dadas las funciones esenciales que tienen a cargo, entre estas el "Asesorar el desarrollo de planes, programas y proyectos de competencia del Despacho de Alcalde, para la toma de decisiones, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que le sean confiados por la administración. Y el 2. Asistir al Alcalde en la coordinación intersectorial, interinstitucional e institucional, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo", en aras de contribuir con la debida articulación de los diferentes aspectos que conllevan la implementación del precitado Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO .

Que de los asesores adscritos a Despacho Alcalde que componen el Gabinete Municipal, se designa a la Asesora del Despacho código 105 grado 01 Faysuli Manrique Libreros o quien haga sus veces, para que adelante la revisión, validación y gestión del procedimiento establecido para adelantar cada una de las etapas que permitan la inversión eficiente de los recursos aportados por el BID, así como la asesoría en el seguimiento de la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021 y sus contratos derivados.

Que la Secretaría de Educación Municipal deberá garantizar la coordinación, pertinencia, eficacia y eficiencia en la gestión, incorporación y ejecución de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera no reembolsable dada por el BID.

Que no obstante, la celebración de los contratos derivados que deberá suscribir la Secretaría de Educación Municipal para la inversión de los recursos de la Cooperación Técnica no se regula por el Estatuto General de la Contratación Publica de Colombia sino por las Políticas de Adquisiciones definidas previamente por el BID, la Secretaria deberá cumplir con los principios que rigen la celebración de contratos del Estado es decir el principio de transparencia, economía, selección objetiva, buena fe, publicidad, igualdad, libre concurrencia y planeación.

Por lo expuesto, el Alcalde de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO-. Delegar en la titular de la Secretaría de Educación la competencia de todas las actuaciones administrativas precontractuales, contractuales y postcontractuales que deba realizar de acuerdo a las Políticas de Adquisiciones definidas por el BID en razón a la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021, suscrito entre la Alcaldía de Palmira y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multidonante para la Transformación de la Educación y Formación Técnica y Profesional.

ARTICULO SEGUNDO-. La Secretaria de Educación Municipal de Palmira deberá procurar por el cumplimiento de los principios que rigen la celebración de contratos del Estado, es decir el principio de transparencia, economía, selección objetiva, buena fe, publicidad, igualdad, libre concurrencia, planeación y demás que estipulen la Constitución y la Ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO TERCERO-. Designar a la Asesora del Despacho Alcalde código 105 grado 01, Faysuli Manrique Libreros, o quien haga sus veces, para que adelante la revisión, validación y gestión del procedimiento establecido para llevar acabo cada una de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales que permitan la inversión eficiente de los recursos aportados por el BID, así como la asesoría en el seguimiento de la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021 y sus contratos derivados.

ARTÍCULO CUARTO-. El delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-693 de 2008 y exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, en los términos previstos del artículo 211 de la Constitución Política.

ARTÍCULO QUINTO-. INFORMES la Secretaría de Educación deberá presentar informes trimestrales al Despacho del Alcalde y a la Dirección de Contratación, para ejercer el control y seguimiento sobre la materia delegada, en el cual se deberá informar avance técnico del convenio suscrito con el BID y logros alcanzados, además el objeto, valor, contratista y porcentaje de avance de la ejecución de los contratos derivados.

ARTÍCULO SEXTO-. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: el presente decreto entra a regir a partir de su expedición, y deroga las normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Rubeynel Gutiérrez Gallego – Director de Contratación Pública
Revisó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico
Luz Adriana Vásquez Trujillo. – Secretaria General.
Aprobó: Óscar Eduardo Escobar García - Alcalde Municipal